

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**SISTEMA DE EMPRESAS – SEP**  
**CON**  
**ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2007, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “**el Sistema de Empresas**” o “**el SEP**”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra el **ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, en adelante “**el Consultor**”, persona jurídica del giro asesorías jurídicas, Rut N° 78.110.200-6, representada según se indica al final por **Jaime de Larraechea Pagueguy**, abogado, cédula nacional de identidad N° 6.067.158-3 y por don **Ignacio Vargas Mesa**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.070.213-2, todos con domicilio en Moneda N° 970, pisos 8 y 9, de esta ciudad y comuna, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: Antecedentes.-**

1.- Que por el Acuerdo N° 1997, de 27 de noviembre de 1998, del Consejo de CORFO, aclarado por el Acuerdo N° 2.370, de 28 de octubre de 2005, del mismo Consejo y puestos ambos en ejecución, respectivamente, por las Resoluciones (E) N°s: 1.055, de 9 de septiembre y 1.260, de 7 de noviembre de 2005, de su Vicepresidencia Ejecutiva, se encomendó a este Comité la administración - en el intertanto se procede a su enajenación - de 257 acciones Serie B, en la Compañía Minera Amax Guanaco, hoy Compañía Minera Kinam Guanaco, representativas del 10% del capital accionario de dicha empresa, quedando facultado este Comité para contratar las asesorías o estudios que fueran menester.

2.- Que El accionista controlador era KINROSS Gold a través de su filial Kinam de Chile Ltda. (que posteriormente pasaría a llamarse Golden Rose Guanaco Ltda. - filial de Diamond Rose International Limited) celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI haciéndose propietario de las pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco (en sociedad con CORFO) por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco sobre la base de información proporcionada - en igual tiempo - por el accionista mayoritario a CORFO, sobre la carencia de reservas en las mismas y por consiguiente la inviabilidad del proyecto Guanaco y su explotación. Actualmente desarrolla un proyecto de explotación en dichas pertenencias.

3.- Que - por las circunstancias expresadas resulta aconsejable y necesario que previo a la licitación pública de las acciones de CORFO, contar con un estudio jurídico especializado en materia comercial, minera que determine, considerando los antecedentes y legislación aplicable, si existió algún daño o perjuicio de CORFO y/o sus directores, por parte de los controladores de la Cía. Minera Kinam Guanaco en el conjunto de operaciones y contratos realizados respecto de las pertenencias mineras del denominado Proyecto Guanaco - el Consejo Directivo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.254, de 31 de mayo de 2007, que dispuso la contratación del Consultor y facultó a la Directora Ejecutiva del SEP para suscribir el presente contrato.



**SEGUNDO: Objeto del Contrato.-**

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer González, encomienda a Etcheverry Rodriguez Abogados la realización de una asesoría consistente en analizar y determinar si durante el curso de la participación de CORFO como accionista de la Compañía Minera Kinan Guanaco, antes Compañía Minera Amax Guanaco, pudo haber existido o se hubiese causado algún daño o perjuicio directo o indirecto a los intereses de esta Corporación; y de haberlos, definir las posibles acciones a seguir para lograr su reparación.

La consultoría que por este acto y contrato se encomienda deberá considerar la ejecución de las siguientes tareas por parte del Consultor, quien deberá entregar un informe con las conclusiones de cada una de éstas:

i.- Determinar, conforme a la normativa de las sociedades contractuales mineras u otras que fueren aplicables, si los derechos de CORFO como accionista de Compañía Minera Amax Guanaco, actual Compañía Minera Kinam Guanaco, pudieron haberse visto vulnerados de alguna forma, por la acción u omisión de terceros, de la administración y/o de los otros accionistas o controladores de la compañía.

ii.- Determinar, considerando la citada normativa u otra que fuere aplicable, si fueron vulnerados los derechos y/o facultades de los directores de CORFO en la mencionada compañía, en especial respecto del derecho a la información que corresponde a todo director, estableciendo además los daños o perjuicios causados en caso de acreditarse la vulneración de algún tipo de derecho y/o facultad.

iii.- Determinar si pudo existir algún tipo de acción u omisión, de carácter civil, comercial o penal, que pudiera haber dañado o perjudicado a CORFO, con motivo de determinados actos y/o contratos ejecutados o convenidos con relación a las pertenencias mineras del denominado "Proyecto Guanaco".

iv.- Determinar las posibles acciones civiles o penales que puedan ser interpuestas en ejercicio de los derechos de CORFO, en caso de haberse acreditado la existencia de algún daño o perjuicio para ésta, estableciendo sus plazos y expectativas de resultado, y

v.- Presentar una propuesta estratégica para CORFO para desarrollar esta asesoría y su finalidad.

**TERCERO: Plazo del Contrato.-**

El plazo para la entrega al SEP del informe que al efecto debe ser elaborado por el Consultor será hasta el día 28 de junio de 2007.

**CUARTO: Precio y Forma de Pago.-**

El precio por el servicio de asesoría, será la suma única y total de \$ 7.000.000.- (siete millones de pesos) precio bruto, impuestos incluidos. El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo.

El precio se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de a la recepción conforme del SEP del informe que contenga el estudio realizado por el Consultor y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente.

**QUINTO: Gastos.-**

Para el caso de que con motivo de la asesoría el Consultor deba incurrir en gastos de llamadas telefónicas de larga distancia, envío de correspondencia, fotocopias y otros de esta índole se consultan hasta \$300.000.- (doscientos mil pesos), para rembolsar por estos últimos conceptos, previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del SEP y acreditación documentaria de los mismos por parte del Consultor, mediante las correspondientes boletas y demás comprobantes que fueren menester.

**SEXTO: Condición de absoluta reserva.-**

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP.

Asimismo el objeto de esta contratación será de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dicho estudio, sin que medie la autorización expresa del SEP.

Además el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización previa y por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del presente contrato.

**SÉPTIMO: Domicilio.-**

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

**OCTAVO: Otra Condición del Contrato.-**

El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

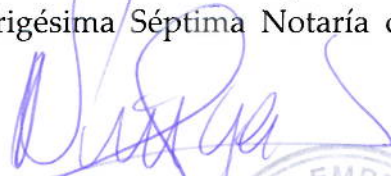



**NOVENO: Ejemplares.-**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

**PERSONERÍAS:**

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006; mientras que la personería de don Jaime de Larraechea Pagueguy y de don Ignacio Vargas Mesa para representar al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada consta de escritura pública de 2 de junio de 2004, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

  
**p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**  
**Mónica Singer González**  
**Directora Ejecutiva**

  
**p. ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**  
**Jaime de Larraechea Pagueguy**

  
**p. ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**  
**Ignacio Vargas Mesa**

  
 ARV/RCS/IIG